

**Se publica el Reglamento de la Ley N° 31962 – Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en excesos o indebidos, por retenciones o percepciones no aplicadas del IGV y actualización de multas**

# Antecedentes

- El 19 de diciembre de 2023 fue publicada la Ley Nro. 31962, la cual modificó los artículos 28°, 38° y 181° del Código Tributario, así como el artículo 5° de la Ley Nro. 28053 en los siguientes extremos:
  - Los intereses vinculados con las devoluciones por pagos indebidos o en exceso efectuados serán determinados en función de la TIM en todos los casos
  - Los intereses vinculados con las devoluciones de retenciones o percepciones no aplicadas del IGV serán determinados en función de la TIM y no por la tasa de interés fijada por SUNAT
  - Las multas impagas serán actualizadas en función de la tasa de interés legal fijada por el BCRP y no por la regulada en el artículo 33° del Código Tributario. Asimismo, los intereses se devengarán desde la fecha en que SUNAT exija el pago de la multa al deudor.
- A mayor abundamiento, los invitamos a revisar nuestro boletín sobre la Ley Nro. 31962 y sus alcances en el siguiente [enlace](#).

# Actualización de las multas: interés legal

1. Mediante el Decreto Supremo Nro. 259-2024-EF, Reglamento de la Ley Nro. 31962, se han precisado múltiples aspectos vinculados con las modificaciones introducidas por la referida Ley.
2. El interés legal se calcula diariamente y empieza a acumularse desde la fecha en que surte efecto la notificación del acto administrativo que solicita el pago de la multa. Cabe resaltar que el referido acto puede ser una resolución de multa, un requerimiento u otro documento similar, **siempre que incluya la infracción cometida, la base legal y el monto de la multa.**
3. La multa actualizada con los intereses legales se obtiene multiplicando el importe de dicha multa con un factor que es obtenido de la siguiente manera:
  - i. Se divide el factor acumulado de la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional publicado por la SBS el día anterior al pago de la multa entre el factor acumulado publicado el día anterior de la notificación que exige su pago
  - ii. Al resultado obtenido de dividir ambos factores, se le resta uno
4. **Los intereses legales no dejarán de aplicarse cuando transcurran los plazos legales para resolver las reclamaciones y apelaciones** que interpongan los contribuyentes en contra de las multas impuestas.

# Aplicación en el tiempo de los intereses

- **Caso 1: Multas por infracciones cometidas antes de la entrada de vigencia de la Ley Nro. 31962 (1 de enero de 2024), pero notificadas de forma posterior al 1.1.2024**

Algunas posturas consideraban que **solo correspondía aplicar los intereses legales** en este tipo de caso en virtud de la teoría de los hechos cumplidos, bajo la cual la nueva regulación de actualización de multas (que establece que los intereses se devengan desde la notificación del acto que exige el pago de la multa y no desde su fecha de comisión) le resultaba aplicable a las situaciones jurídicas nacidas con la norma anterior que no habían sido consumadas.

Sin embargo, el Reglamento ha asumido una posición diferente:

- i. Se aplicarán los intereses moratorios regulados en el artículo 33° del Código Tributario hasta el 31 de diciembre de 2023, **incluso si no se hubiera emitido acto administrativo alguno que se exija el pago de la multa**
- ii. Se comenzarán a aplicar la regla de los intereses legales **desde el 1 de enero de 2024**, para lo cual debe notificarse el acto que requiere el pago de la multa.

# Aplicación en el tiempo de los intereses

- **Caso 2: Multas por infracciones cometidas y notificadas antes de la entrada de vigencia de la Ley Nro. 31962**

A las multas por infracciones incurridas y notificadas hasta el 31 de diciembre de 2023 (sea que se encuentren impugnadas o no) les resultará aplicable los intereses moratorios hasta la mencionada fecha.

Desde el 1 de enero de 2024 en adelante, serán actualizadas con los intereses legales respectivos.

- **Caso 3: Multas por infracciones cometidas y notificadas después de la entrada en vigencia de la Ley Nro. 31962**

A las multas por infracciones incurridas y notificadas desde el 1 de enero de 2024 solo les resulta aplicables los intereses legales desde la fecha en que se notifica el acto que les requiere el pago de la multa.

- **Caso 4: Pagos indebidos o en exceso que no fueron puestos a disposición de los contribuyentes hasta el 31 de diciembre de 2023**

Hasta el 31 de diciembre de 2023, se aplicarán los intereses a los que hacía referencia el artículo 38° del Código Tributario antes de su modificación por la Ley Nro. 31962.

Desde el 1 de enero de 2024 en adelante, se aplicará la TIM regulada en el artículo 33° del Código Tributario.

# Intereses por devoluciones

- Respecto de los **intereses generados por devoluciones**, se precisa que estos le resultan aplicables de forma exclusiva a las devoluciones por pagos indebidos o en exceso
- De esta manera, no se generan intereses en devoluciones relacionadas con beneficios tributarios específicos. Esto incluye conceptos como saldos a favor del exportador, reintegros tributarios, recuperación anticipada o devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal, así como la restitución de derechos arancelarios y otros conceptos similares.

**Equipo tributario de Galvez &  
Dolorier Abogados:**

José Gálvez  
Silvia Muñoz  
Karina Arbulu  
Martín Mantilla

Francis Gutiérrez  
Eduardo Guerra  
Karem Carrillo  
Alejandra Frisancho  
Edson Gómez  
Valentina Rosas  
Helen Jáuregui

